



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA APROBACIÓN, LA GESTIÓN Y LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LAS SOLICITUDES DE LOS PLANES DE REESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE VIÑEDO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL PROGRAMA DE APOYO 2019-2023.

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, regula el sector vitivinícola y prevén medidas de apoyo, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión del viñedo.

El Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión; y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, amplían la regulación que el Reglamento (UE) nº 1308/2013 realiza de la medida de reestructuración y reconversión del viñedo.

Al amparo de la normativa relacionada anteriormente, se aprueba el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, estableciéndose como la normativa básica aplicable de las medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023.

Esta medida, de carácter financiero, tiene por finalidad reforzar las estructuras competitivas de los productores. La Región de Murcia, a la vista de los pasados planes, cree necesario continuar con la aplicación del régimen de ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo como mecanismo de adaptación de la producción a la demanda del mercado y así conseguir una mejora de competitividad del sector.

La presente orden tiene por objeto desarrollar la normativa europea y nacional en el ámbito de la Región de Murcia, estableciendo las bases y el procedimiento para la aprobación, gestión y concesión de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, y disponiendo cuantas cuestiones son necesarias para ejecutar las actuaciones en el próximo periodo 2019-2023, de conformidad con el nuevo marco normativo.

La financiación de las acciones subvencionables derivadas de la aplicación de esta medida de apoyo corre a cargo de los fondos FEAGA.

Por otro lado, las plantaciones de viñedo de vinificación están reguladas por la normativa relativa al potencial vitícola, recogida a nivel nacional en el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola; norma que es de aplicación a las solicitudes de ayuda de reestructuración y reconversión de viñedo puesto que cualquier plantación debe disponer de las autorizaciones previas correspondientes.

El Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español; establece que para hacer el reparto entre las Comunidades Autónomas del presupuesto de la medida de reestructuración, las Comunidades Autónomas han de remitir, antes del 1 de mayo, las necesidades financieras para el ejercicio siguiente. Para ello es preciso disponer de los datos de las solicitudes presentadas con anterioridad al reparto y, por tanto, abrir período de presentación de solicitudes con tiempo suficiente que permita garantizar la comunicación al Ministerio competente en materia de agricultura.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación, así los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse del establecimiento de las bases reguladoras de unas ayudas contempladas en el programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola, aprobado por la Comisión Europea, por lo que estamos ante el instrumento adecuado para conseguir los fines de interés general

que persigue dicho programa de apoyo. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada que deben contener unas bases reguladoras para la correcta gestión de las ayudas. El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al incardinarse estas bases reguladoras en la normativa básica estatal que a su vez desarrolla la europea, limitándose exclusivamente a desarrollar aquellos aspectos que la normativa básica estatal prevé que hagan las Comunidades Autónomas. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de Orden al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tiempo que se ha subido a la página web de la Consejería, por lo que se ha propiciado la participación activa de los interesados en la presente norma.

De acuerdo con el Decreto nº 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; corresponde a la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, la competencia y funciones en relación con la ordenación del sector vitivinícola.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Innovación, producciones y mercados agroalimentarios, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la ayuda a la reestructuración y reconversión de los viñedos ubicados en la Región de Murcia; para el programa de apoyo 2019-2023, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.
2. Las disposiciones contenidas en la presente Orden se refieren exclusivamente a la reestructuración y reconversión de viñedo destinado a la producción para vinificación.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de la aplicación de la presente Orden, se estará a las definiciones contenidas en el artículo 2 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Se podrán acoger a la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos desarrollada en esta orden, los viticultores y futuros viticultores, cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación.
2. No podrán ser beneficiarios aquellos viticultores incluidos en el artículo 26.2. del Real Decreto 5/2018 de 12 de enero.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario en quienes concurren alguna de las circunstancias indicadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o ayuda.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano competente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

- f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- h) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención concedida.
- i) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- l) Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el segundo punto del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en los casos de expropiación, las superficies acogidas a la ayuda de reestructuración y reconversión de viñedos de acuerdo con el presente real decreto, deberán permanecer en cultivo un período mínimo de diez campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicitó el pago. Su incumplimiento obligara al beneficiario de la ayuda a la devolución de la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes.

Artículo 5. Requisitos de las parcelas de viñedo.

1. Para poder solicitar las ayudas contempladas en la presente orden, las parcelas a reconvertir, las parcelas a arrancar, los derechos, y/o las autorizaciones aportadas deben estar inscritas en Registro Vitícola en la ficha de explotador del solicitante a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Para poder solicitar las ayudas de reestructuración contempladas en la presente orden, las parcelas a reestructurar deben figurar en Registro de Explotaciones a nombre del solicitante o haber solicitado el cambio de titularidad, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de una solicitud de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de, al menos, 0,5 hectáreas

4. La parcela de viñedo, una vez reestructurada, tendrá que ser, al menos, de 0,5 hectáreas. No obstante, dicho límite podrá ser inferior si es colindante con otra parcela del mismo titular o viticultor. En los casos en que la operación se limite a acciones de sobreinjertado o de cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, la superficie mínima será la inicial.

5. La superficie máxima objeto de resolución aprobatoria será de 25 hectáreas por viticultor y año.

Artículo 6. Actividades subvencionables.

Serán actividades subvencionables las contenidas en el artículo 27 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero. No serán subvencionables las acciones realizadas con materiales de segunda mano.

Será obligatoria en todas las plantaciones la utilización de portainjertos certificados. Para percibir la ayuda es necesaria la presentación de la factura del viverista o comerciante autorizado, y el justificante de pago bancario.

Artículo 7. Ayudas.

1. Se podrán conceder ayudas para:

- a) Compensar a los viticultores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación del mismo.
- b) Participar en los costes de la reestructuración y reconversión de viñedos.

2. En cuanto a compensar a los viticultores de la pérdida de ingresos, se establece una ayuda en todo el territorio de la Región de Murcia de 111,29 euros por hectárea para la próxima convocatoria. Esta compensación económica se ha calculado en base a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero. La pérdida de ingresos de convocatorias sucesivas se publicará en la convocatoria correspondiente.

La ayuda se concederá durante dos campañas para las medidas de reestructuración que lleven consigo el arranque de una parcela seguido de la plantación de la misma parcela u otra de superficie equivalente. Para las medidas de reconversión varietal y transformación del viñedo de vaso a espaldera u otro sistema de conducción dicha ayuda se concederá para una sola campaña. Las medidas de reestructuración que se realicen mediante la utilización de derechos de replantación, y/o superficies de arranque, no tendrán derecho a la ayuda por pérdida de renta.

3. En cuanto a la participación en los costes de reestructuración y reconversión de viñedo, únicamente podrá efectuarse para las acciones recogidas en el ANEXO I, no pudiéndose financiar acciones de forma aislada, a excepción del sobreinjertado, o del cambio de vaso a espaldera u otro sistema de conducción y la acción de planta y plantación. Tampoco serán subvencionables las acciones con material de segunda mano. Serán subvencionables:

a) La reconversión varietal mediante la acción de sobreinjerto. En este caso se considerarán los costes de sobreinjertado que se componen de un coste que cubre los gastos de eliminación mediante poda de la variedad a sustituir, el material a utilizar en el reinjertado y otros gastos de cultivo no incluidos en el injertado, y un coste por unidad de injerto practicado sobre una cepa, independientemente del número de púas a injertar en la misma. Sólo se aceptará reconversión varietal en viñedos con una edad igual o superior a 4 años, a contar desde el año de plantación al año de solicitud de plan.

b) La reestructuración del viñedo mediante la realización de las acciones necesarias tendentes a la sustitución de una o varias parcelas por la plantación de otra u otras en superficies equivalentes y que incorporen una mejora varietal y/o una mejora en el sistema de cultivo. Se podrán considerar los costes de las acciones siguientes:

1º. Arranque (incluida la recogida de cepas)

2º. Preparación del suelo: incluyendo el laboreo necesario y/o aplicación de enmienda orgánica.

3º. Planta y plantación: será obligatoria la utilización de portainjerto certificado, la variedad a plantar debe estar incluida dentro de las variedades autorizadas para esta Comunidad Autónoma. La factura de planta deberá ser de un viverista o comerciante autorizado.

4º. Despedregado

5º. Desinfección. Sólo será subvencionable en el caso de que en la parcela final a desinfectar se haya realizado arranque de viñedo incluido en el proyecto de reestructuración.

6º. Espaldera

7º. Protección individual de plantas contra conejos en el momento de la plantación (incluida la colocación). Los protectores deberán tener una longitud mínima de 40 cm. por encima de la superficie del terreno.

c) La transformación del viñedo de vaso a espaldera incluido el material necesario que permita elevar una viña con un sistema de conducción en forma baja a un sistema de conducción apoyado en espaldera que permita la correcta mecanización del viñedo. Sólo se aceptarán transformación de vaso a espaldera en viñedos con una edad igual o superior a 4 años, a contar desde el año de plantación al año de solicitud de aprobación del plan. Para que la espaldera sea subvencionable tanto en este punto como en el b) 6. deberá cumplir:

1º. Distancia máxima entre postes: 8 m.

2º. Altura mínima de postes sobre el terreno: 1 m

3º. Número de alambres mínimo: 2 alambres dispuestos horizontalmente en el sentido de la línea de la espaldera a distinta altura para cuyos efectos no se considerará el alambre que pueda sostener el ramal portagotero.

4. La participación en los costes de reestructuración de viñedo será el resultado de aplicar el porcentaje fijado en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los importes máximos recogidos en el Anexo I de la Orden, establecidos para las acciones subvencionables, o bien, el gasto efectivamente realizado acreditado mediante factura y justificante de pago, en caso de que sea inferior que el importe máximo correspondiente.

5. Para el cálculo de la ayuda, asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados 9, 10, 11 y 12 del artículo 37 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.

Artículo 8. *Financiación.*

El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) del ejercicio correspondiente, conforme a la asignación de fondos que realice a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9. *Solicitudes de ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos.*

Sobre las solicitudes de ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero

Artículo 10. Presentación de solicitudes de reestructuración y reconversión de viñedos.

1. Los solicitantes ya sean personas físicas o jurídicas que quieran acogerse a la ayuda de reestructuración y reconversión de viñedos objeto de financiación de la Unión Europea, deberán presentar, a través del Registro General Electrónico, en el modelo del ANEXO II junto con la documentación que figura en el ANEXO II bis, contenido en el procedimiento con número de código 1844 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, la correspondiente solicitud ante la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, a través de cualquiera de los registros y medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dentro del plazo de presentación de solicitudes que se determine en la correspondiente convocatoria.

2. Los solicitantes deberán aportar la información mínima indicada en el artículo 29.2. del Decreto 5/2018, de 12 de enero, y que está contenida en el ANEXO II y documentación señalada en el ANEXO II bis.

3. Los viticultores solo podrán presentar una solicitud individual o colectiva de reestructuración y reconversión de viñedo en cada convocatoria.

4. Las solicitudes colectivas de reestructuración y reconversión de viñedo se realizarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los viticultores participantes según el modelo del ANEXO IV, que incluye la designación de un representante.

Artículo 11. Criterios de prioridad.

1. En la aprobación de solicitudes de operaciones de reestructuración y reconversión, se priorizarán las operaciones de cada campaña de acuerdo con el siguiente baremo.

- a) los solicitantes que en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años, 50 puntos
- b) Las solicitudes presentadas de forma colectiva a través de un interlocutor con la administración, 30 puntos.

c) Las explotaciones agrarias de titularidad compartida, previstas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, 20 puntos.

Los solicitantes se ordenarán para cada campaña de ejecución de sus operaciones y se ordenarán y seleccionarán según estos criterios de prioridad, agrupándolos por grupos en función del número de puntos recibidos

2. A efectos de la aplicación del criterio de prioridad a) del apartado anterior, se considerará que una persona jurídica, independientemente de su forma jurídica, cumple con ese criterio cuando el control efectivo sobre la persona jurídica sea ejercido por una persona física o personas físicas que cumplan con el requisito exigido. Para ello, la persona física o personas físicas en cuestión deberá tener el poder de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posea más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

3. Cuando un solicitante resulte priorizado para un año de ejecución se considerarán priorizadas la totalidad de las operaciones solicitadas para ese ejercicio.

Artículo 12. *Procedimiento de selección y concesión.*

1. El procedimiento de selección será el establecido en el artículo 34 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.

2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, siendo la unidad administrativa instructora el Servicio de Producción Agrícola.

3. La Valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de evaluación formada por el Jefe de Servicio de Producción Agrícola y dos técnicos del mismo. Dicha comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Corresponderá a la Comisión emitir el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y elevación al órgano instructor del procedimiento, quien formulará la correspondiente propuesta de resolución definitiva al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, quien resolverá.

La aprobación de los planes se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 43 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.

4. Anteriormente a la aprobación de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo, se podrá comprobar mediante visita previa en campo la no realización de las acciones para las que se solicita ayuda. No se subvencionarán aquellas operaciones que, en la fecha de la inspección inicial ya estuvieran ejecutadas.

Artículo 13. *Anticipos.*

1. Para los anticipos se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.
2. Las solicitudes de pago anticipado se presentarán mediante la aplicación DEMETER web e irá acompañada del resguardo del aval depositado en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dependiente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas según ANEXO X.

Artículo 14. *Modificaciones de las operaciones a los beneficiarios.*

1. Para las modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.
2. No se aceptarán modificaciones que supongan el cambio de los recintos aprobados.
3. Las solicitudes de modificación se presentarán a través del Registro General Electrónico, mediante el modelo establecido con el ANEXO XII, ante la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, debiendo estar resuelta y notificada antes de la presentación de la solicitud de pago definitivo, liberación de aval o anticipo.

Artículo 15. *Solicitudes de pago y plazo de presentación.*

1. Después de la finalización de la operación, el beneficiario deberá presentar una solicitud para el pago de la ayuda o la liberación del anticipo, ante la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, con anterioridad al 1 de junio de la campaña para la que se aprobó la ejecución de cada operación. Dicha solicitud o comunicación deberá ir acompañada, al menos, de las facturas y justificantes de los pagos que realice el beneficiario.
2. Las solicitudes de ayuda se presentaran mediante la aplicación DEMETER web y supondrá por si misma la comunicación del interesado de la finalización de cada medida. La comunicación de

plantación deberá ser comunicada antes de final de la vigencia de las autorizaciones de replantación o conversiones de derechos concedidas. Las solicitudes se presentarán junto con:

- a) Los justificantes relacionados en el artículo 16 de la presente Orden.
- b) Certificado original de la entidad financiera sobre la titularidad de la cuenta y código IBAN en la que solicita el ingreso del importe de la subvención, en el caso de no haberla aportado en la aprobación del plan.

3. Un viticultor sólo podrá presentar una solicitud de pago por campaña para los recintos aprobados para esa campaña, no obstante, sí podrá solicitar anticipo en la campaña anterior para las operaciones bianuales solicitadas.

4. En cuanto al plazo de finalización y pago de las operaciones se estará a lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.

Artículo 16. *Justificación del pago.*

1. Para la justificación de todas las acciones realizadas será necesaria la presentación de la correspondiente factura y justificante bancario de su pago, y en concreto en las siguientes facturas se deberá especificar:

- a) Cuando las facturas incluyan la ejecución de las acciones sobre el terreno, deberán indicar las parcelas a las que van destinados los materiales o las labores, así como su superficie en el caso de no reestructurar el recinto completo. No será necesario indicar las parcelas en el caso de que las facturas hagan referencia únicamente a material
- b) En el caso de que incluyan materiales y mano de obra se debe precisar el importe de cada uno de los conceptos y se debe detallar el material utilizado
- c) En las facturas cuya subvención se determine por unidades no por superficie (planta, plantación, protectores de conejos y su colocación y sobreinjerto) se deberá indicar el número de unidades y el precio unitario de las mismas.
- d) Factura de desinfección: que incluya el producto empleado, la cantidad o dosis aplicada y la identificación del recinto en la que se ha aplicado el tratamiento. Solo se considerará subvencionable la operación si se ha realizado con los desinfectantes establecidos en el Registro de Productos y Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el apartado de Productos Fitosanitarios. Además se deberá presentar la

copia del contrato de prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios al que hace referencia el artículo 25.2. del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- a. En el caso de realizar desinfección por biosolarización, se presentarán las facturas correspondientes al estiércol aplicado (detallando tipo y cantidad), plástico (detallando tipo y cantidad), trabajos de tractor o de puesta del plástico, etc. Sólo será subvencionable si se realiza en los meses de mayo a octubre, debiendo permanecer realizándose, un mes si se realiza en los meses de julio y agosto y un mes y medio si se realiza en el resto del periodo.
- e) Factura de preparación del terreno: se establece una subvención máxima para enmienda orgánica con estiércol de 18.000 kg/ha de estiércol a un precio de 0,05 €/kg, en este precio está incluida la aplicación.
- f) Factura de planta, donde se especifique el patrón/portainjerto utilizado, debiendo ser éste certificado, la variedad en el caso de planta injertada y el número de plantas. La factura deberá ser de viverista o comerciante autorizado y las variedades utilizadas deberán ser las clasificadas como autorizadas para esta Comunidad Autónoma.
- g) Factura de los materiales de la espaldera, especificando tipo y cantidad de postes, alambres y demás materiales.

2. Las acciones de despedregado y desinfección (incluyendo biosolarización), deben comunicarse mediante la presentación de una declaración en la que se indique la parcela y el período durante el cual se prevea que se va a ejecutar la acción, según el modelo que figura como ANEXO XI de la presente orden. El período dependerá de la acción comunicada, debiendo ser el día y la hora exacta para la acción de la desinfección química, pudiendo llegar a un rango máximo de 2 días en el caso de despedregado, en el caso de la biosolarización, se debe comunicar el periodo durante el cual se estará realizando comunicando la fecha prevista de levantamiento del plástico. En cualquier caso, la comunicación debe permitir la inspección de la correcta ejecución de la acción que debe realizarse de lunes a viernes. Esta declaración debe ser presentada vía telemática mediante correo electrónico al correo reestructuracion.planes@carm.es, al menos con diez días naturales antes de la fecha de ejecución señalada en la comunicación. La no comunicación del día de su realización excluirá el pago de estas acciones y por tanto de la totalidad de las ayudas.

3. Todas las facturas presentadas deberán ir acompañadas del correspondiente documento acreditativo de que están efectivamente pagadas mediante justificante bancario. La fecha de las facturas y de su

correspondiente pago deberá ser al menos igual o anterior a la fecha de solicitud de la ayuda en el caso de pago definitivo o liberación de aval. No se aceptarán facturas ni pagos con fecha anterior a la aprobación del plan.

4. En el caso de pago mediante pagaré o cheque bancario se deberá presentar:

- a) Fotocopia del cheque bancario o pagaré.
- b) Extracto bancario que demuestre su pago.
- c) Recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique:
 - 1ª. La factura a la que corresponde el pago (nº factura, fecha e importe)
 - 2º. El número y fecha del cheque bancario, o en el caso de pagaré el número, fecha de vencimiento utilizado para el pago.
- d) Excepcionalmente, se podrá sustituir el extracto bancario por certificado de la entidad bancaria, donde se refleje la fecha de cargo en cuenta, el importe, nº de cheque bancario y/o pagaré.

Artículo 17. *Control y pago de las ayudas.*

1. Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria aplicable y en el artículo 87 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, así como lo dispuesto en las circulares FEGA que le sean de aplicación.

2. El pago de las ayudas se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 39 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, mediante Orden del Consejero de Agua Agricultura, Ganadería y Pesca; a la vista de las propuestas efectuadas por la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, y una vez se haya comprobado, tras la certificación y valoración de los Servicios Técnicos de esta Consejería, la ejecución de cada medida en recintos completos y se ajusten a los planes aprobados y a los plazos previstos en los mismos.

2. Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria aplicable y en Capítulo III del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, así como lo dispuesto en las circulares FEGA que le sean de aplicación.

3. Para el pago de la ayuda a los beneficiarios se estará en lo dispuesto en los apartados 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.

Artículo 18. *Incompatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con las medidas que están recogidas en los Programas de Desarrollo Rural, con las medidas recogidas en el Reglamento (CE) nº 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 2051/97, ni con otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.

2. La percepción de las subvenciones previstas en esta Orden, para financiar la operación presentada, será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.”

Artículo 19. *Incumplimiento de las normas de condicionalidad.*

1. Sobre los incumplimientos de las normas de condicionalidad se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.

2. Para el acceso a estas ayudas es requisito la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias, con sus datos actualizados, especialmente debe comprobarse que la información de los recintos consignados en el mismo coincidan con los que consten en el SIGPAC.

Artículo 20. *Recuperación de pagos indebidos.*

Para la recuperación de los pagos indebidos se estará a lo dispuesto en el artículo 40 Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM. El tipo de interés será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Artículo 21. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Disposición adicional primera: Condición suspensiva

La concesión de las ayudas prevista en esta Orden quedan sometidas a la condición suspensiva prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero

Disposición adicional segunda: Facultad de desarrollo

Se faculta al Director General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición transitoria primera. Normativa aplicable a los planes aprobados en base al Real Decreto 597/2016.

Se abonarán con cargo a los ejercicios FEAGA 2019 a 2023, las operaciones finalizadas a 31 de julio de 2018, y que no hayan podido ser pagadas antes del 15 de octubre de 2018, a cuyo efecto los requisitos y condiciones serán los establecidos en el Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

A estos efectos, si los fondos existentes no fueran suficientes para atender al pago de las ayudas concedidas y ejecutadas, se procederá por riguroso orden de presentación de la solicitud completa de pago de las actividades subvencionadas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a ...de de 2018

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Francisco Jódar Alonso